

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR LA AGUADA, COMUNA DE CORRAL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

L. PYA. N° 32/2020

VALPARAÍSO, 06 OCT 2020

**VISTO:** el trabajo ejecutado por Dimming & Co., solicitado por Constructora Pacífico Sur SpA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector La Aguada, comuna de Corral, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/34/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/58/INT., de fechas 3 de abril y 20 de mayo de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 06/24/2020, de fecha 21 de febrero de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado La Aguada, comuna de Corral, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.582.831,088 – E-635.021,100 y N-5.582.767,905 – E-635.299,859, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-27/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

**(FIRMADO)**  
**IGNACIO MARDONES COSTA**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- |                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| 1.- INTERESADO      | (C/Adjtos.)                     |
| 2.- SS.FF.AA.       | (DEPTO. AA.MM.) (C/Adjtos.)     |
| 3.- S.S.P. y A.     | (C/Adjtos.)                     |
| 4.- M.BB.NN.        | (División Catastro) (C/Adjtos.) |
| 5.- S.N.P. y A.     | (C/Adjtos.)                     |
| 6.- D.O.P.          | (C/Adjtos.)                     |
| 7.- D.I.M. y M.A.A. | (BB.CC.)                        |
| 8.- S.H.O.A.        | (Inf.)                          |
| 9.- G.M. (VLD.)     | (Inf.)                          |
| 10.- C.P. (COR.)    | (C/Adjtos.)                     |
| 11.- ARCHIVO        |                                 |